

En los delitos por querrela las excepciones deben producirse en el comparendo.

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Rebecca Lazo, en la instrucción que se sigue a Víctor Villagra, por calumnias.
Procede de Puno.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Art. 308 del Código de Procedimientos Penales establece el procedimiento a seguirse ante el Juez respectivo en la tramitación de las instrucciones por delitos exceptuados, señalando que es en la Audiencia a que ese artículo se refiere, en la que corresponde practicarse todas las diligencias de investigación, producirse las pruebas que se propongan y en la que en definitiva, debe contemplarse todo lo que haga relación con los derechos alegados o deducidos por las partes.

Y no puede ser de otra manera, ya que según el art. 309 del citado Código, concluida esa diligencia, el Juez eleva la instrucción al Tribunal Correccional, sin que así quede expedita otra oportunidad para debatirse ante ese instructor el asunto principal ni ninguna incidencia que haga relación con él.

Dentro de este concepto es evidente que si se plantean excepciones u otro cualquier medio de defensa, la única oportunidad de hacerlo sería en ese acto oral; pero no por cierto en oportunidad distinta ni como asunto incidental.

Infringiendo la indicada norma de procedimiento se ha admitido, dado curso y resuelto por el Tribunal Correc-

cional de Puno por su auto de fs. 4, la excepción de jurisdicción deducida en cuaderno aparte por la querellada Rebeca Lazo Patiño a quien se le imputa el delito de calumnia, desnaturalizándose así el procedimiento e incurriéndose en el caso de nulidad previsto en el Inc. 1o., art. 298 del ya citado Código de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, opino porque el Tribunal Supremo se sirva declarar la NULIDAD del citado auto recurrido y en consecuencia la insubsistencia de lo actuado en el incidente.

Lima, abril 16 de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de abril de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon nulo el auto recurrido de fojas cuatro, su fecha quince de noviembre último e insubsistente el de fojas uno y todo lo actuado en el incidente derivado de la querella entablada contra Rebeca Lazo Patiño, por delito de calumnia en agravio de Víctor Villagra; mandaron se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron.

Zavala Loaiza — Pastor — Frisancho
Fuentes Aragón — Vásquez

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.

Cuaderno No. 24 de 1945.
